



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **Nº . 061** )

**11 MAY 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor Fredy Fernando Chaparro Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.402, en su condición de Director de la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600024792 del 5 de abril de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Documental Camino de Agua”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 12 de mayo de 2017, Parque Nacional Natural Sumapaz el día 7 de junio de 2017 y Parque Nacional Natural Chingaza los días 29 y 30 de junio de 2017 (Fls. 3 y 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84643089-6 del Banco de Bogotá, por valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$16.428.00). (Fl. 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 063 del 19 de abril de 2017 (Fls. 20 y 21), dio inicio al trámite de para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3 para la ejecución del proyecto denominado *“Documental Camino de Agua”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 12 de mayo de 2017, Parque Nacional Natural Sumapaz el día 7 de junio de 2017 y Parque Nacional Natural Chingaza los días 29 y 30 de junio de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 19 de abril de 2017 (Fl. 22), al buzón electrónico *“unimediostv\_nal@unal.edu.co”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 19).

### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 063 del 19 de abril de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300003893 del 19 de abril de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 23).

A través del Memorando No. 20171020002543 del 20 de abril de 2017 (Fls. 24), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de Filmación para la realización del documental titulado “El Camino del Agua en los Parques Nacionales Naturales Tayrona, Sumapaz, y Chingaza*

**Objeto**

*Grabación de imágenes para realización de un documental el cual pretende concientizar a los televidentes sobre la importancia que tiene el agua en la vida de todos los seres vivos*

**Tipo de Producto**

*Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara un documental que busca evidenciar los diferentes problemas ambientales como el calentamiento global, las alteraciones en el ciclo natural del agua, la contaminación del recurso hídrico y su escasez en el planeta.*

*Este documental explorara la relación del hombre con el agua en diferentes ecosistemas como el nevado, el páramo, la sierra nevada y el mar entre otros que se encuentran en los Parques Nacionales Naturales. El género al que pertenece este producto audiovisual es el documental ecológico estará dirigido a todo público y su duración será de 50 minutos, y será divulgado en los canales de televisión nacional, festivales de cine temáticos y canales de cable como Discovery Channel Latinoamérica.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo durante las siguientes fechas y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 9 personas.*

*Parque Nacional Natural Tayrona:*

*Mayo 12 de 2017*

*Parque Nacional Natural Sumapaz:*

*Junio 07 de 2017*

*Parque Nacional Natural Chingaza:*

*Junio 29 y 30 de 2017*

*(…)”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000866 del 8 de mayo de 2017, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN – UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

→

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o “Teyuna”, con el resto del parque. La mayoría de las bahías eran consideradas sitios de pagamento (ver valores culturales).*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madre viejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).*

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Dadas las herramientas con que cuenta la oficina de Sistema de Información Geográfico Tayrona, se tiene que los puntos más extremos de ésta área protegida se encuentra entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W. Esta oficina también realizó el ajuste de su extensión, resultando un área aproximada de 12692.2 Ha terrestres y 6564.4 Ha marinas.*

*La Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.*
- 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.*
- 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque.*
- 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN TAYRONA**

*El sitio destinado para las actividades de filmación hace referencia entre el sector de Playa Blanca y Arrecifes, así como de un afloramiento rocoso (Quebrada Santa Rosa), de donde brota el agua para los servicios administrativos del Parque Tayrona; de igual manera se menciona sobre la presunta realización de un sondeo para ubicar afloramientos de agua dulce (sin autorización previa). Con el ánimo de aclarar esta información se solicitaron las coordenadas de los lugares para mayor precisión<sup>1</sup>; sin embargo las tres coordenadas se ubican únicamente en el sector de Cañaveral, más no hay una claridad sobre los demás sitios mencionados en la logística para esta área protegida. A continuación se relacionan la descripción de la logística de las tomas de video junto con las coordenadas aportadas por el solicitante del proyecto:*

*“...*

<sup>1</sup> Documento aclaratorio (gestión de trámite) aportado el usuario el día 24 de abril del presente (Exp. PFFO DIG 013-17).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

*El primer viaje se llevará a cabo el 12 de mayo al parque Tayrona en donde haremos unas imágenes en la bocatoma del servicio de aguas, sobre la quebrada Santa Rosa para observar como brota el agua desde un afloramiento rocoso que abastece el acueducto para los servicios administrativos generales del parque nacional Tayrona.*

*En el sector de Playa Blanca y Arrecifes mostraremos que en esa zona confluyen aguas subterráneas que bloquean la penetración de la cuña de agua salada hacia el continente. En caso de que las condiciones del nivel del agua lo permitan, haremos un sondeo con una barra para ubicar el agua dulce y agua salda en este punto.*

*Los desplazamientos dentro del parque Tayrona los haremos en la camioneta Nissan Frontier UWR 124, conducida por el señor Eduardo Castro con cc 77.011.234, cómo vamos a movernos en este transporte durante el día, nuestra alimentación la llevaremos a cabo en los alrededores fuera del parque.*

*Cronograma- mayo 12:*

*8:00 am – Llegada al parque*

*9:00 am – Entrevista al profesor Emel Vega*

*10:00 am a 12:00 - Imágenes de apoyo en la Bocatoma del servicio de aguas*

*12:00 m – Almuerzo*

*2:00 pm a 5:00 pm – Imágenes en Playa Blanca y Arrecifes.*

*5:00 pm - Regreso*

*Las coordenadas de los puntos que recorreremos en el Parque Tayrona son las siguientes:*

*Punto No 1.*

*11° 17' 55,59" N*

*73° 55' 54,43" W*

*Punto No 2.*

*11° 18' 26" N*

*73° 55' 46,36" W*

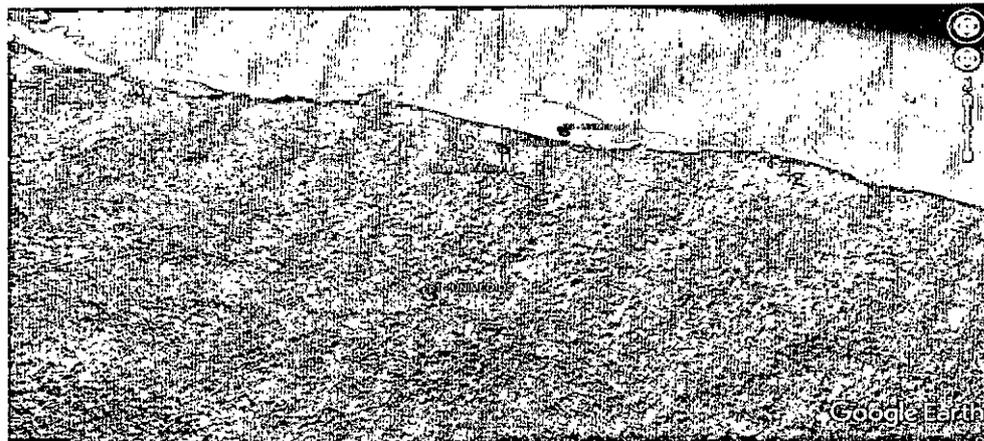
*Punto No 3.*

*11° 18' 30,81" N*

*73° 55' 37,88" W*

*..."*

*(subrayado fuera de texto).*



*Figura 1. Espacialización de coordenadas suministradas para el PNN Tayrona - sector Cañaveral.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

*De lo anterior se considera que existe una imprecisión en la información suministrada, además de hacerse referencia al desarrollo de actividades no relacionadas a las actividades de filmación y para las que no se acredita autorización previa.*

**PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ**

*El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realineado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fómeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.*

*El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Sumapaz y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.*

*El Parque Nacional Sumapaz, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

*El PNN Sumapaz fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.*

*La Resolución N<sup>o</sup> 032 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sumapaz y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

*Conservar los arreglos ecosistémicos de superápam, paramo húmedo y bisque andino del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.*

- 1. Conservar los sistemas hídricos relacionados con las cuencas altas de los ríos Tunjuelo, Cabrera y Sumapaz, Ariari, Guape, Duda y Blanco, presentes en el Parque Nacional Natural Sumapaz como oferentes de servicios ambientales para el Distrito Capital, Cundinamarca y el Meta.*
- 2. Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN SUMAPAZ**

*El sitio destinado para las actividades de filmación hace referencia a los sitios denominados como la Laguna el Alar Pasquilla y Santuario Boca Grande. Con el ánimo de aclarar esta información se solicitaron las coordenadas de los lugares para mayor precisión<sup>2</sup>; sin embargo en el documento descriptivo no se hizo referencia alguna a las coordenadas de los sitios para determinar la viabilidad de autorizar las actividades, así como para determinar las restricciones que aplican para este sector del área protegida. A continuación se relacionan la descripción de la logística de las tomas de video para esta área protegida:*

<sup>2</sup> Documento aclaratorio (gestión de trámite) aportado el usuario el día 24 de abril del presente (Exp. PFFO DIG 013-17).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

“...

*El 7 de junio visitaremos el parque natural Sumapaz con ida y regreso el mismo día y llevaremos nuestros propios alimentos. Nos desplazaremos en la camioneta Nissan Urban OBG 283.*

*Cronograma - Junio 7:*

*9:00 am - Llegada al parque.*

*9:30 am a 12:00 am – Tomas de panorámicas e imágenes de fauna y vegetación en la laguna el Alar Pasquilla.*

*12:00 m - almuerzo*

*2:00 pm a 5:00 pm – Panorámicas del parque en el Santuario Boca Grande.*

*5:00 pm a 6:00 pm – Tomas atardecer*

*6:30 pm – Regreso a Bogotá*

“...

*(subrayado fuera de texto).*

*De lo anterior se considera que la información suministrada resulta precaria e insuficiente, además de no encontrarse referencias de estos lugares en el área protegida, por lo que resulta improcedente determinar viabilidad para el desarrollo de las actividades requeridas por el usuario.*

**PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA**

*El Parque Nacional Natural Chingaza, creado mediante resolución de Min-agricultura No.154 de 1977, realindado en 1978 y en 1998, está ubicado en la cordillera oriental de los andes colombianos, al nororiente de Bogotá, entre los 73° 30' y los 73° 55' de longitud oeste y los 4° 20' y 4° 50' de latitud norte. Con cerca de 76.600 has., distribuidas en la jurisdicción parcial de once municipios, siete de los cuales pertenecen al oriente del departamento de Cundinamarca: Fòmeque, Guasca, La Calera, Choachí, Gachalá, Junín y Medina; y, los restantes al noroeste del departamento del Meta: San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral.*

*El paisaje del Parque, especialmente en alturas superiores a los 2500 m, muestra de manera inequívoca el efecto de, por lo menos, tres glaciaciones. Una primera glaciación, cuya datación y características no se han establecido; la segunda, finalizada entre los años 10000 y 12000 A.C., con morrenas terminales a 3100 m de altura en las inmediaciones de la laguna de Chingaza y la última, cuyo receso se inició hacia los 3000 años A.C., que señaló la desaparición total de las nieves perpetuas y los casquetes glaciales de la región.*

*El Parque Nacional Chingaza, junto con el Parque Nacional Sumapáz protegen los últimos ecosistemas naturales bien conservados de Páramo, Bosque andino y Bosque Subandino, en Cundinamarca, desde alturas de 800 msnm hasta 4.020 msnm, con algunas especies endémicas y otras amenazadas, entre estas últimas especialmente las de fauna silvestre, como: Oso andino (*Tremarctos ornatus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), venado colorado (*Mazama rufina*), danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), cóndor de los Andes (*Vultur gryphus*), borugo de páramo (*Agouti taczanowskii*), gallito de roca (*Rupicola peruviana*) y el puma (*Felix concolor*). Los ecosistemas del parque se continúan en cuatro Reservas Forestales Protectoras aledañas, en las cuencas de los ríos Blanco y Negro, ríos Chorreras y Concepción, La Bolsa y el predio río Rucio.*

*El PNN Chingaza fue un santuario supremo para las ceremonias de la Cultura Muisca donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua, tomaban un valor de gran connotación que se manifestaba en la buena relación con los recursos naturales, dejando un patrimonio y legado digno de admirar, respetar, cuidar y en la medida de los alcances recuperar la memoria histórica con respecto a los sitios sagrados ya que permiten dar elementos para entender el territorio y aproximaciones al manejo de los mismos dándose una compatibilidad entre lo que misionalmente busca el parque y la cosmovisión de la cultura muisca en términos de armonía con la naturaleza.*

NS

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17"**

La Resolución N° 030 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar muestras de paramo, selva húmeda andina y sub-andina en estado natural, para mantener la conectividad ecosistémica de la región.
2. Proteger poblaciones y hábitat de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación presentes en los ecosistemas del Parque.
3. Proteger los elementos biofísicos y procesos ecológicos asociados a la regulación hídrica, como aporte al desarrollo social y al manejo integral de las cuencas del Parque.
4. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de los valores culturales de los Muiscas, asociados a la conservación del territorio Chingaza.
5. Proteger espacios naturales para el desarrollo de actividades de uso público, acordes con la misión de conservación del Parque.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA**

El sitio destinado para las actividades de filmación hace referencia a los sitios denominados como la Laguna Buitrago y Laguna Chingaza, con los senderos respectivos para llegar a ellas de igual manera se menciona sobre la presunta realización de toma de muestras, levantamiento de vegetación, registro de especies dominantes y acompañantes, manipulación de material vegetal, así como la simulación de una extracción de suelos (sin autorización previa). Con el ánimo de aclarar esta información se solicitaron las coordenadas de los lugares para mayor precisión; sin embargo en el documento descriptivo no se hizo referencia alguna a las coordenadas de los sitios para determinar la viabilidad de autorizar las actividades, así como para determinar las restricciones que aplican para este sector del área protegida. A continuación se relacionan la descripción de la logística de las tomas de video para esta área protegida:

"...

El último viaje lo realizaremos los días 29 y 30 de junio al parque Chingaza. Realizaremos tomas en la laguna Buitrago y la laguna Chingaza, con los senderos respectivos para llegar a ellas. La entrevista a Mary Lee Berdugo se haría en la laguna Chingaza en donde haremos también toma de muestras.

Se realizará un levantamiento de vegetación de 100 m<sup>2</sup> y 50 m<sup>2</sup> en matorrales y frailejonales cercanos a los espejos de agua. En cada levantamiento se registrarán las especies dominantes y acompañantes, así mismo se tomarán los siguientes datos:

- % de cobertura de las especies.
- Número de individuos.
- Altura promedio por especie.

Para evaluar algunos rasgos funcionales se seleccionara un solo individuo de dos especies dominantes, de las cuáles se extraerán solo cinco hojas para las tomas audiovisuales, para esto se seleccionarán las hojas más viejas con el fin de no afectar a los individuos y minimizar el grado de disturbio.

Así mismo, se seleccionara un área de 100 cm<sup>2</sup> de suelo desnudo para simular la extracción de suelo que será reintegrado después de las escenas audiovisuales. Así mismo, el material vegetal extraído será devuelto a la hojarasca del lugar.

Dentro de la simulación de ésta metodología se reitera que no se realizará colección de material biológico ni extracción de recursos genéticos.

Cronograma:

Junio 29:

9:00 am – Llegada al parque

10:00 am – Entrevista a Mary Lee Berdugo y a Jairo Pinto en la laguna Chingaza y tomas con dron en esta zona.

11:00 am – Imágenes toma de muestras Laguna Chingaza.

12:00 m – Almuerzo

2:00 pm a 4:00 pm – tomas con dron e imágenes de vegetación y fauna en la zona de la laguna Buitrago.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17”**

4:00 pm – regreso a Bogotá de Mary Lee Berdugo, Jairo Pinto y Rayih Bou

Junio 30:

5:30 am - Tomas amanecer del parque.

7:00 am – desayuno

8:00 am a 11:00 am – Tomas de fauna y vegetación en la laguna de Siecha

12:00 m - almuerzo

2:00 pm a 5:00 pm – Panorámicas del parque en la laguna Siecha.

5:00 pm a 6:00 pm – Tomas atardecer

6:30 pm – Regreso a Bogotá

...”

(subrayado fuera de texto).

De lo anterior se considera que existe una imprecisión en la información suministrada, además de hacerse referencia al desarrollo de actividades no relacionadas a las actividades de filmación y para las que no se acredita autorización previa.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa la Sociedad **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN - UNIMEDIOS- UNIVERSIDAD NACIONAL** programadas para desarrollarse los días 12 de mayo de 2017 en el PNN Tayrona, 07 de mayo de 2017 en el PNN Sumapaz y para los días 29 y 30 de junio de 2017 en el PNN Chingaza. (...)

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico previamente citado, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que la información suministrada por el peticionario no responde a los requerimientos efectuados por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Perdido en los Farallones”, solicitado por la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía a la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, con el fin de desarrollar el proyecto denominado “*Documental Camino de Agua*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona el día 12 de mayo de 2017, Parque Nacional Natural Sumapaz el día 7 de junio de 2017 y Parque Nacional Natural Chingaza los días 29 y 30 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente PFFO DIG No. 013-17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la **UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN –UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 899.999.063-3, al buzón “unimediostv\_nal@unal.edu.co” bajo los parámetros establecidos en el

5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN -UNIMEDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 013-17"**

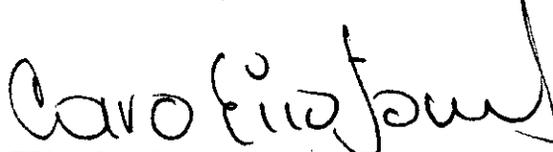
artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Parque Nacional Natural Tayrona, Parque Nacional Natural Sumapaz, Parque Nacional Natural Chingaza, Dirección Territorial Caribe y Dirección Territorial Orinoquía para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16*